GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N°152 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 16 MAR. 2026

VISTOS: *El Memorándum N° 0774-2026/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 05 de marzo del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre:* ***Contrato de Trabajo del Personal Asistencial en la Modalidad de PLAZO FIJO, a partir del 02 de marzo al 31 de mayo del 2026,*** *en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas., en mérito a la Resolución Directoral N°128-2026-DG-DISA APURIMAC II, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2026, se aprueba el presupuesto de gastos del Sector Público y los recursos que lo financian para el año fiscal 2026, enmarcado en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público , que en su Artículo 4ª menciona : Sistema Nacional de Presupuesto Público 4.1 El Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, asimismo en el Literal 8.1 del artículo 8, de la Ley Nº 32513, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2026, establece dentro de sus excepciones en materia de personal, menciona en su inciso c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, señala que por regla general "el acceso de los servidores públicos a la administración pública bajo cualquier modalidad contractual (regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728 y CAS) se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades", norma concordante con el artículo 9 del mismo dispositivo legal, que dispone respecto del incumplimiento de las normas de acceso "la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita ";

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico establece que "la carrera administrativa tiene por objetivo permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanecía, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del Sector Público y que se exprese en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos",

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativo y de Remuneraciones del Sector Público, "no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados no los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable";

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico establece: Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 152 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 16 MAR. 2026

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Supremo N° 005-90-PCM, señala: El ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...), es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90- PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, precisa que los concursos internos y externos deben realizarse a través de una comisión de concurso que garantice transparencia, objetividad y cumplimiento de las bases aprobadas;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que La incorporación al grupo de servidores civiles de carrera se efectúa mediante concurso público de méritos abierto o transversal sobre plazas vacantes y presupuestadas, en concordancia con los principios de igualdad, mérito y capacidad;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE y N° 170-2011-SERVIR/PE, establecen las reglas y lineamientos, así como los modelos de contratos y todo el procedimiento de la convocatoria aplicable al régimen de contratación administrativa de servicios;

Que, conforme al Informe Técnico N° 001792-2024-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha señalado que el ingreso en la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276 solo procede mediante concurso de méritos, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, respecto de plazas vacantes y presupuestadas, correspondiendo que dicho proceso sea organizado con objetividad, transparencia e imparcialidad cargo de una comisión de concurso;

Que, con el Oficio Múltiple Nª D000067-2023-DIGEP- MINSA, de fecha 04 de Mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud – MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo Nº 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que :"(...) al respecto el numeral 3.9 del artículo 3º y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Legislativo Nª 1153(..)Señala que, el personal de la Salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3ª (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3ª del referido Decreto Legislativo Nº 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece (...) acotando que, ***las remuneraciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo Nº 1153 solo corresponde al nombrado y el monto de la remuneración del personal de salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo Nº 276, está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto (...);***

Que, con Resolución Directoral N° ***N°128-2026-DG-DISA APURIMAC II,*** *de fecha 09 de marzo del 2026, se aprueba el INFORME FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2026-DIS APURIMAC II, para la contratación del personal Asistencial y Administrativo mediante contrato temporal y suplencia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas*

Que, mediante Memorándum N° 0774-2026/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 05 de marzo del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: ***Contrato de Trabajo del Personal Asistencial de PLAZO FIJO, partir del 02 de marzo al 31 de mayo del 2026, en merito a la Resolución Directoral N°128-2026-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 09 de marzo del 2026, en la que aprueba el Informe Final del Concurso Público N° 01-2026-DISA APURIMAC II.*** *El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga a la citación señalada, asimismo, asignando las funciones emanadas las cuales deberán ser desempeñadas con responsabilidad y eficiencia, conforme a ley y normativa vigente;*

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **CONTRATAR,** *por la modalidad de* ***PLAZO FIJO,*** *al personal* ***Asistencial*** *(Decreto Legislativo Nª 276),* ***a partir del 02 de marzo al 31 de mayo del año 2026,*** *en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en decoro del concurso publico de méritos N° 001-*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 152 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 16 MAR. 2026

2026-DISA APURIMAC II. El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga alguna, conforme se detalla a continuación:

N°	COD AIRHSP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR
1	000021	SANCHEZ QUIÑONEZ JOSÉ ALEJANDRO	42741139	MEDICOI	MC-I	UE 0756 SALUD CHANKA
2	000027	AREVALO SAQUE PABLO	70675540	TECNICO EN ENFERMERIA I	STF	P.S. I-2 CHACCRAMPA
3	000103	JIMENEZ JAUREGUI EFRAIN FERNANDO	70255457	MEDICO I	MC-I	C.S. I-4 PAMPACHIRI
4	000230	ALLCCA CCORAHUA SOFIA	45428542	OBSTETRA	OBS-I	C.S. I-4 TALAVERA
5	000277	CUBAS ACOSTA SUSAN KATERIN	47445534	OSBTETRA	OBS-I	C.S. I-4 KISHUARA
6	000380	LEGUIA MARTINEZ RAUL	42457374	TECNICO EN ENFERMERIA I	STF	P.S. I-2 UCHUHUANCARAY
7	000492	ALEGRIA QUISPE YUDITH	47486452	TECNICO EN ENFERMERIA I	STF	C.S. I-4 HUANCABAMBA
8	000500	MALLLQUI ACOSTA DELIA	70193757	TECNICO EN ENFERMERIA I	STF	P.S. I-2 HUAMPICA
9	000520	MARIÑO SAYAGO EDITH REBECA	61621272	TECNICO EN ENFERMERIA I	STF	C.S. I-3 TURPO
10	000564	CASTILLO MAYTA CRISTIAN	71800970	TECNICO EN LABORATORIO	STF	C.S. I-4 PAMPACHIRI
11	000609	HUAMAN SARZO WILLIAM	42099468	MEDICO I	MC-I	C.S. I-4 PACUCHA
12	000650	MAMAMI PACORI EDWIN	40831183	MEDICO I	MC-I	C.S. I-4 PAMPACHIRI
13	000723	CARIRE VILLANO MARTHA	45793125	OBSTETRA	OBS-I	C.S. I-3 ANDAHUAYLAS
14	000854	ALCARRAZ RODRIGO TANIA JOSELYN	72254027	OBSTETRA	OBS-I	C.S. I-3 KAQUIABAMBA
15	000886	LLACCHUA QUISPE JESUS	44860843	TECNICO EN ENFERMERIA	STF	P.S. I-1 LLANCAMA
16	000931	FRANCO HERHUAY AMIRA	47506868	OBSTETRA	OBS-I	P.S. I-2 CHACCRAMPA
17	000762	CCORIMANYA MIRANDA LIZ KATHERINE	45984956	CIRUJANO DENTISTA	CD-I	C.S. I-3 ANDAHUAYLAS
18	000799	LAUPA VELARDE ROMEL	43897870	OBSTETRA	OBS-I	C.S. I-4 HUANCABAMBA
19	000865	DAMIAN ARONE LIZBETH	70036200	OBSTETRA	OBS-I	P.S. I-2 ILLAHUASI
20	000446	ZEGARRA PEÑA FLOR BELEN	70915170	OBSTETRIZ I	OBS-I	C.S. I-4 HUANCABAMBA
21	000053	LLAMOCCA ATAHUA JULIAN	75373910	TECNICO ASISTENCIAL	STF	UE 0756-SALUD CHANKA
22	000081	AYMA CARRASCO WILTON KODALY	42718878	QUIMICO FARMACEUTICO	OPS-IV	UE 0756-SALUD CHANKA
23	000176	CARHUAS MAYHUIRI FERNANDO	71974713	TECNICO ASISTENCIAL	STF	UE 0756-SALUD CHANKA
24	000015	HUAMAN YUCRA RAQUEL DINA	43427585	PSICOLOGO	STF	UE 0756-SALUD CHANKA

ARTÍCULO 2°.- **CONTRATAR,** *por la modalidad de* ***PLAZO FIJO (SUPLENCIA TEMPORAL),*** *al personal* ***Asistencial*** *(Decreto Legislativo N° 276),* ***a partir del 02 de marzo hasta el retorno del titular,*** *en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en decoro del concurso publico de méritos N° 001-2026-DISA APURIMAC II. El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga alguna, conforme se detalla a continuación:*

N°	COD AIRHSP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR
01	000605	RIOS PECEROS EDWARD LEONEL	70128540	MEDICO	MC-I	C.S. I-4 TALAVERA

ARTÍCULO 3°.- ***NOTIFICAR,*** *la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Archi/kqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol
• RESOLUCIONES •